Síndico. Y demas particulares Obligados. En la escritura de
Cauzion, a las Rentas Provinciales. Y llanamte hecho Pon
el dho. Para que los Caualleros Capitulares. nombrados Pon
Villa, Thesorero. Vsen dsus Encargos. Sinquedan las Con
ponderes. fianzas, Enconformidad de lo Resuelto En la ex
yor parte de los dhos. dsde aquin da en. Por cuyo medio se pruebe
que por vna, Vsen dsus Empleos. En los dhos Comisarios, D
feneros. Sinquedan dhas fianzas, para que ansi do nombrados
por dha ayuntam.to de Cuya quenta. Y de los nominadores
particulares Obligados. Y dho Procurador Síndico, Como los d
nos. Juro Cabezas, Y que para que no se retarden, dhos Re
pezon. de Y llanamte, Se hizo Saber. Este ayuntam.to, Y lla
demas Partes. Por lo que Cada vna de, Dhos, Y los Vocales
Por la Villa, dixeron Conformidad, En Cada vno de Señores Co
bradores, Thesorero. Vsen dsus nombramtos. Sinquedan dhas fianzas
Y Son de Razon. Se hagan los Repartimtos. De Empleos
los dhos, Y liquidaziones, de Cantidades que se deuan
Repartir. Segun En la forma, que Se Acostumbrado, En Cada
Vn, Y Respecto de que D.n Juan de Canalejas Reyes, y D.n Andres
de Cordoba Pleito Repartidores nombrados, se hallan ausentes
tados. Sin poderse Vsar de su Empleo. En su lugar la Villa nom
bre los Repartidores. a D.n Juan de Mesa Pleito, y Pedro Flo
res Carpio, Vecinos. Los dhos Jurados y Hombres Buenos
Los dhos Repartidores. Y Cobradores. Se Juramentaron
Y Cada vno de Ellos. Por Dios, y Santa Maria, y Por
Vna Señal de Cruz. En forma de Derecho. Vajo del
Cual Juramto. Prometieron. Vsar bien, y fielmente
Sus Empleos. Y Cada vno de Ellos. Dixo. Que Acepta
Y Acepto. Dho Empleo. Y Se obligaba, Y obligo. Con
Su Persona, y Vienes. Auidos, y por auer. Y Dieron
Poder Cumplido, Tan Vastante como. Se Requiere